

ESTATUTO

DE LA REAL UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS

DE LA CIUDAD DE QUITO.

(Continuación).

CONSTITUCION 110.

Otras obligaciones de el Bedel, y arres-
to que debe hacer á los Estudiantes.

Tendrán los Bedeles obligación de colgar, asear, y com-
poner el Teatro para actos Literarios sin demandar paga al que
ha de tener el acto. No permitirán que los Estudiantes entren
en traje indecente, y á los contraventores arrestará qualquiera
de los Bedeles en la Carcel que para esto se pondrá, y dará cuen-
ta al Rector pena de dos pesos, y denunciarán si llevan armas.
Tendrán en el Claustro asiento en la entrada para señalar á ca-
da uno su lugar. Y tendrán una copia de estas Constituciones
de Bedeles pena de quatro pesos.

TITULO II.

DE EL SECRETARIO.

CONSTITUCION 111.

Que se elija Secretario de las calida-
des, y por el tiempo que se expresa con
200 pesos de sueldo, y jurará su obliga-
cion.

Habrá en la Universidad un Secretario provehido por los
votos de eleccion, Secular ó Eclesiastico por dos años, persona
de calidad, y confianza ante quien pasen todos los actos publicos,
y secretos, y no ante otro. El qual será amovible antes de los
dos años, con causas, y no sin ellas. Y por lo que actuare, y

trabajare, se darán doscientos pesos y las propinas, que le están asignadas, y no lleve mas. Jurará de usar con fidelidad su oficio, obedecer al Rector y guardar secreto en lo que corresponda. Y podrá ser continuado por Reecciones.

CONSTITUCION 112.

Que tenga una llave de las del Archibo y otra de la Caja de Universidad.

Tendrá el Secretario una Llave de el Archibo, y otra de la Caja de Universidad.

CONSTITUCION 113.

Que tenga Aposento en la Universidad, y asista el tiempo que se declara.

Yten en un Aposento de la Universidad tendrá escritorio donde asista dos horas todos los dias en los quarenta dias de matriculas, y en el resto del año dos veces á lo menos cada semana estando siempre pronto á los llamamientos de el Rector, pena de un peso por cada transgrecion, á cuyo fin el Bedel apuntará las faltas, y se pondrá tanto de esta Constitucion en la copia de las de el Bedel.

CONSTITUCION 114.

DEL CENTRO DE INFORMACION INTEGRAL

Tenga el Secretario registro de los papeles de Universidad y asista á los grados.

El Secretario tendrá registro de todos los grados, Cartas y otras Escrituras tocantes á la Universidad que se hicieren pena de quatro pesos. Acista á todos los Claustros y aciente lo que se acordare. Acista á exámenes de Grados publicos, y privados, y de oposicion, al dar los Grados, y al dar la posecion de Catedras, pena de quatro pesos por cada vez que faltare.

CONSTITUCION 115.

Observará silencio y dará fe de el escrutinio.

Observará el mayor silencio, así al tiempo de el examen como al de la votacion, y escrutinio y dará fe de las Letras que se

hallaren en el Cantaro, y pondrá en la partida razon expresa de el Lugar ó pieza en que se hizo el examen.

CONSTITUCION 116.

Lugar que ha de tener en grados
Claustros y paseos.

En los paseos de Grados irá tras el Estandarte. En los Claustros de Gobierno delante de la Mesa, en que se ha de escribir, y en los de solemnidad por su Grado.

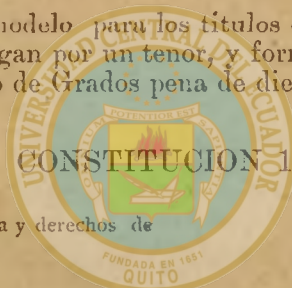
CONSTITUCION 117.

Tenga norma para los títulos, y no la altere.

Tendrá un modelo para los títulos de Grados, de manera que siempre se hagan por un tenor, y forma que será la que estuviere en el Libro de Grados pena de diez pesos.

CONSTITUCION 118.

Forma de la Matricula y derechos de ella.



Tendrá Libro de Matriculas por el Alfaveto, y la Matricula de cada facultad; por sí, llevará dos reales por cada matriculado, y se harán las Matriculas, si son de primer año diciendo en tantos de tal mes, y año, se matriculó fulano Natural de tal parte, para oír primer Curso de Filosofía, manifestó Cedula de aprobacion, y pase de el Rector, y prestó ó tiene prestado el juramento de obediencia. En los años siguientes no será necesario el juramento, ni el pase, mientras no pase á otra facultad.

CONSTITUCION 119.

Derechos que ha de llevar en lo actuado.

Ante el Secretario se actuarán para el Grado, las Informaciones de curso, ó acistencia, y el mismo dará Certificadas las partidas de Matricula, llebando en Filosofía solo un peso por todo, y en las otras facultades doce reales. Y si se pidiere algun testimonio para fuera de la Universidad lo hará por el Arancel de la Real Audiencia sin exceder, todo pena de quatro pesos.

CONSTITUCION 120.

Firmará las actas, y los títulos que ha de estender como se declara.

Yten el Secretario cada año firme, y signe las Actas, ó acuerdos: Y en el Libro de grados en que han de estar sentados con distincion, fecha y penitencia si la huviere tenga igual vigilancia, y cuidado: Y en el Registro de la carta de el Grado que de alli sacare no ponga la penitencia. Y las cartas de Bachiller en todas facultades, y Maestros en Artes las sellará con sello menor, y los Títulos, ó Cartas de Grado de Licenciado, ó Doctor en facultades mayores las sellará con el sello mayor, y por todo se le darán doce pesos quedando obligado á dar el Título, Sintas, Caja y todo el recaudo necesario en que observará uniformidad para evitar quejas: Y no lleve mas, pena de doce pesos para Caja despues de bolber lo que llebó.

CONSTITUCION 121.

Termino en que ha de dar los títulos y quienes lo han de firmar.

Yten sea obligado á dar el título dentro de ocho dias, y si el Graduado está de viaje dentro de tres dias pena de perder el tercio de los Derechos de el Grado siendole pedido y se firmará por el Rector, Canciller, y Catadáticos de Prima de la facultad.

CONSTITUCION 122.

Por muerte de el Secretario se asegurarán los papeles.

Muriendo el Secretario, el Rector nombrará sugeto que haga Ynventario de los papeles, y los asegurará con intervencion de un Conciliario, y la Llave se entregará al Rector, hasta que haya sucesor de el Secretario difunto, ó se pondrán en el Archivo de la Universidad si parezca convenir.

CONSTITUCION 123.

Escudo de armas de la Universidad.

Mandamos que las Armas de la Universidad, sean en la forma siguiente. En la parte superior las Armas Reales. En el medio en dos Quarteles las insignias de Santo Tomas que son un Bonete con borla la pluma con que defendió á la Yglesia, la

Yglesia, y un Sol que denota la claridad de su doctrina, y este lema *sic error vincitur*, y en la parte inferior las armas de la Ciudad de Quito.

TITULO 12.

DE LOS GRADOS.

CONSTITUCION 124.

Requiritos que han de haver verificado los que hayan seguido estudios en Universidad.

Mandamos, que nadie sea admitido á Grado alguno sin haber cumplido respectivamente los Cursos, y acistencias que se han ordenado en esta Universidad, ó traer documentos competentes de otra Universidad, ó de Casa de Estudios, ó Colegio en que se enseñe con lisençia de el Rey. Y se declara que los que siguen Estudios en las Casas que con Real permiso hay dentro de esta Ciudad: Seis en Filosofia deberán á demas de matricularse cada año en la Universidad lo que es indispensable á todos asistir los Miercoles, y Sabados á los actos Literarios de ella arguyendo, ó defendiendo por turno, y de los Religiosos Estudiantes bastará que asistan dos. Y si es en Teologia los Estudiantes Seculares que sigan sus Estudios en alguna Casa de las que tienen facultad de enseñar: ademas de matricularse deberán acistir á conferencias los Lunes, y Viernes, arguyendo, ó defendiendo por turno, y á las Sabatinas de la facultad, y lo mismo los Religiosos, bastando que asistan dos Estudiantes. Y en quanto, á Jurisprudencia, y en Medicina no se pone distincion especial por no haver estudios particulares ni mas Catedras de estas facultades que las de la Universidad á que por consiguiente deven acistir diariamente.

Yten se declara que actuadas estas acistencias serán admitidos á los exámenes respectivos en la forma establecida para cada facultad, pero á los Religiosos se les dispensa el costo, y derechos, y solo tendrán la obligacion que se les hará jurar de decir con la mayor prontitud quatro Misas, la una por el Rey, y Real familia, la otra por el Pontífice, la tercera por todos los Benefactores de la Universidad, y la quarta por los Graduados vivos, y difuntos, y sin estar esto cumplido no se pasará á conferirles el Grado, y asi mismo jurarán obligacion de decir Misa el dia de las honras generales que se han de hacer por las Almas de los Graduados difuntos la qual los que estuvieren en la Ciudad, la dirán en la Yglesia donde se celebren dichas honras sal-

vo legitimo impedimento, y los demas donde estuvieren. En consecuencia de esto, no llebarán los Religiosos propinas, salbo los que se sugetaren á costear el Grado.

Y para que los que huviesen seguido sus Estudios fuera de la Ciudad, en casas donde se enseeñe con licencia del Rey, se declara que trayendo los Comprobantes y Certificados que deverán ser dados por los Catedraticos respectivos ante Juez competente con citacion de el Procurador general de el Lugar bastará si es en Filosofia que intervengan á quatro actos Literarios arguyendo, ó defendiendo, y seis en Teologia, ó Leyes que acistan un año en sus respectivas clases, cumpliendo con las obligaciones que los demas, y bajo de los expresados requicitos, serán unos, y otros admitidos al examen, ó Piquete si es en Filosofia, ó á la repeticion publica, y examen privado en Teologia, ó Leyes: observando tambien en este caso con los Religiosos la dispensa que se les hace de derechos.

CONSTITUCION 125.

Forma de incorporacion de las Universidades.

Yten, que si algun Graduado en otra Universidad viniere á incorporarse en esta, tendra solo examen secreto y pagará la tercera parte de Derechos. Pero esto no se observará si fuese graduado en la Universidad de Lima ó en la de Santa Fé con las cuales se impetrará de su Magestad, hermandad, para que gozando de ella, y de la que estas tienen con otras igualmente los de esta Universidad sean admitidos en aquellas sin nuevo examen ni mas costo, que el de la presentacion, y justificacion. Y en lo demas no se hará dispensa de examen, si no es en un caso muy extraordinario de una Literatura clamorosa conviniendo todos los votos de el claustro de ordenanza sin discrepancia por votacion secreta, pero siempre con la prueba de el efectivo grado en otra Universidad, y la contribucion de la tercera parte de Derechos.

CONSTITUCION 126.

Que se hagan exámenes annualmente á los Estudiantes en el tiempo y forma que se declara para el siguiente.

Yten mandamos, que concluido el primer año de Filosofia en los dias antes del diez y ocho de Octubre, en que todos los Estudiantes Teologos, y Legistas deven ser examinados de las materias que se les han explicado en aquel año para pasar á otras entrarán tambien á examen los Filósofos, que no huvieren teni-

do, ó no estuvieren destinados á actos publicos inmediatos, y para ello juntandose todos en el general, donde concurrirán el Rector, y los Catedraticos de todas facultades, cada uno examinará á algunos, y siendo aprovados, y sentada la partida en el Libro, y firmada por el Rector, y Secretario pasarán al segundo año de Filosofia, sin que el Secretario lleve mas Derechos por esto, que la mitad de los de la Matricula y el Rector no llevará cosa alguna pero en Teologia, y Leyes estos exámenes serán por todos los Catedraticos con votacion secreta, observando la mayor formalidad, y el rigor debido en asunto de tanta importancia.

CONSTITUCION 127.

Pone la forma de examen y prueba para el Grado de Maestro de Artes.

Haviendo determinado que las oposiciones á Catedras, se hagan por exámenes, y no por puntos sacados por suerte por que con esta contingencia en que deve tener tanta parte la memoria, se abstienen los sugetos provecetos, y se priva el Publico de los mejores Maestros; y decaendo exitar la emulacion en los Jovenes para que aspiren á los Grados por el termino de mayor rigor: Mandamos, que para el Grado de Maestro en Filosofia, al que quiciere entrar á el por exámenes se le rebajen las dos tercias partes de la contribucion que se dirá en el Lugar, y que en el Titulo se exprese esta circunstancia, y en los demas se observará la forma antigua de sacar puntos por suerte para solo el Grado de Maestro en Filosofia, por que en los grados de Bachilleres, y Licenciados en Teologia, Leyes, y Medicina, se ha de proceder precisamente por exámenes en la forma que se expresará.

CONSTITUCION 128.

Continua la materia y nombra arguyentes y Vocales.

Concluidos los cursos de Filosofia y acreditando esto en la forma prescripta, pidiendo venia al Rector el pretendiente de Grado de Maestro en Filosofia por examen, dará una varia de nueve Questiones graves, las dos de Logica tres de Fisica, y quatro de Metafísica, y Ética, y con termino de dos dias ocurrirán al examen que se hará ante el Rector por dos Catedraticos de Teologia turnados con los de Filosofia: Dos graduados de esta Universidad, en cuyo nombramiento serán atendidos los que sirvan de Ministros y Padres de Sala en los Colegios, y dos

Estudiantes de proponentes, en que preferirá el Rector á los Estudiantes que sean Maestros graduados, pero estos no tendrán voto. Estará presente el Maestro de Filosofia que acaba, y tendrá voto, y acistirán como en todos el Secretario, y Bedeles. Dará el pretendiente por preludeo, razon de las Questiones que se exponen, á examen en media hora y los argumentos durarán á lo menos hora y media concluyendose la funcion quando menos á las ocho de la noche, sin dispensar en manera alguna en el numero de arguyentes. No se admitirá en estos exámenes secretos persona alguna fuera de los nombrados. Para la votacion saldrán el pretendiente Bedeles, y Secretario, quien quando se le haga llamada bolverá para dar fe de los votos de aprobacion ó reprobacion, y repartidas por el Bedel las propinas, se le hará saber el exito de su causa, y si huviese salido aprobado se le conferirá el Grado, ó de pronto, ó el dia, que á los demas si huviere muchos.

CONSTITUCION 129.

Se suprime el Grado de Bachiller en Filosofia.

Considerando, que el Grado de Bachiller en Filosofia es inutil, y confunde, y aun quita la estimacion al de Bachiller en Leyes, y en Medicina que se gana despues de mucho tiempo se suprime.

CONSTITUCION 130.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Da forma para el examen de Lisencia-do en Teologia.

Despues de oidos quatro años de Teologia en que precisamente se ha de haver oido tambien la Teologia Moral, propondrá el pretendiente una Ascercion á publica disputa en que arguirán quatro Estudiantes sin que nadie precida. Y luego siendo admitidos dará para el examen secreto veinte, y cinco Questiones con termino de ocho dias para que se prevengan los examinadores sobre las materias enseñadas en los quatro años, y de ellas las doce precisamente de Teologia Moral. Dará por preludeo al examen una razon compendiosa de las materias por media hora. Le arguirán hora y media quando menos quatro Catedraticos alternados entre los de Teologia, y Filosofia, y dos Estudiantes de la facultad en calidad de proponentes con propina, y sin voto, para lo qual se preferirán á los que esten graduados de Maestros en Artes, y no se dispensará argumento alguno por que sea tarde. Y hecha la votacion, y repartidas las propinas si saliere aprobado se proclamará aunque salgan á me-

dia noche con repiques clarines, y musica con la mayor solemnidad, y le irán á dejar á su casa ó Colegio los Bedeles. y Secretario, y al otro dia se le conferirá el grado de Lisenciado en Teologia, ó en el dia que á los demas que huviere en cuyo caso se hará pares en solo el dia del Grado, y no en la vispera, pues esta mayor solemnidad solo es privativa de el Grado de Doctor, á que el Lisenciado será admitido quando quiera sin mas examen que el que adelante se dirá, y con la contribucion que se expresará.

CONSTITUCION 131.

Pone la forma para el Grado de Bachiller en Canones y Leyes á que devén preceder quatro examenes.

Para el grado de Bachiller en Jurisprudencia, que es el unico, que por necesidad se requiere, para que vajo de la pasantia debida pueda qualquiera aspirar al exercicio de Abogado: Declaramos, y mandamos, que en primer lugar hayan precedido por lecciones, y riguroso examen de memoria los tres Libros primeros de la Ynstituta y el quarto por actos de conferencias. Y en segundo lugar que se hayan ganado quatro cursos en Canones, y Leyes siendo al fin del año examinado sobre las materias explicadas en que quiera ganar curso, de modo que si solo es examinado en Leyes solo gane el curso en esta facultad. Y cumplidos estos requicitos, que acreditará ante el Rector será admitido á la repeticion publica de una Question que defenderá sin que alguno le precida arguyendole quatro estudiantes ante el Rector, y Conciliarios, y el mas concurso de Estudiantes, y Catedraticos. En consecuencia dará para el examen privado doce Questiones graves deducidas las ocho de los quatro Libros de la Ynstituta, y las quatro de las materias Canonicas explicadas. Por preludeo de el examen secreto dará razon compendiosa por media hora de los principales fundamentos de las Aserciones, y arguyendole hora y media quatro Catedraticos, y dos Estudiantes de la facultad en calidad de proponientes con propina, y sin voto, para lo qual se preferirán los que ya sean Bachilleres; concluydo el examen se procederá á la votacion en la forma ya dicha y si saliere aprobado se le conferirá al dia siguiente el Grado con el concurso de Maestros, y Estudiantes ya declarado y los mas que el pretendiente quiera, y se le dará posecion de que suba á la Catedra con Bonete á exponer un texto hasta que el Rector le toque la Campanilla.

CONSTITUCION 132.

Da forma para el examen de Lisenciado en Jurisprudencia.

Por quanto el Grado de Lisenciado, es la ultima aprobacion que se da á los sugetos de su Literatura, y aprovechamiento, y

por esto para pasar á el, han requerido las Universidades en todos tiempos nuevas actuaciones pruebas literarias, y exámenes de tal modo que siendo la Borla de Doctor el timbre, y ultima disposicion de la carrera escolastica se le franquea al Lisenciado sin otro examen, que el que hizo para Lisenciado, y solo se trata de él de solemnidad, y pompa dirigido mas bien á publicar su merito, que á provar su suficiencia. Por tanto mandamos que para proceder á otorgar el Grado de Lisenciado ha de ganar el pretendiente dos cursos, mas actuando todos los demas actos Literarios de su profesion segun la designacion de los Maestros. Y estando esto verificado, y justificado ante el Rector, pedirá dia para la repeticion publica en que como en las demas repeticiones le arguirán quatro Estudiantes de la facultad; y luego siendo admitido dará para el examen secreto treinta Questions con ocho dias de termino para que se prevengan siendo las veinte de Leyes, y las diez de Canones, si quieren obtener el Grado en una y otra facultad, y los Clerigos darán las treinta de Canones, y el examen se hará dando una razon compendiosa de los fundamentos principales. Le arguirán quando menos hora y media, quatro Catedraticos, y dos Estudiantes, y practicas las demas cosas como en el Grado de Lisenciado de Teologia se solemnizará la aprobacion, y despues de dejar al Rector en su casa irán el Bedel, y Secretario, á dejar al pretendiente en la suya, y se le conferirá el Grado al otra dia con acistencia de los Conciliarios; Maestros y Estudiantes por solemnidad, y paseo á caballo en aquel dia si huviere competente numero de Graduados para el costo.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL
CONSTITUCION 133.

Calidades para pasar de Filosofia á otras facultades.

Declaramos, y mandamos, que nadie sea admitido al Estudio de Leyes sin tener ganado á lo menos un año de Filosofia racional, y haver salido aprobado en su examen con expresa certificacion de actos positivos; arguyendo, y defendiendo en ellos; y otro año de Filosofia moral con examen formal de ella en dicho tiempo. Que nadie pase á Teologia ni á Medicina sin estar graduado de Maestro en Artes. Y que los Bachilleres en Canones, y Leyes precisamente sigan cursos para Lisenciados actuando todas las funciones Escolasticas de Aula, y acistan en los dias respectivos á la Asamblea de practica que se establecerá, sin lo qual, ni les corra tiempo para Lisenciados, ni puedan recibirse de Abogados. Para lo qual aprobada esta constitucion por su Magestad se pasará á la Real Audiencia.

CONSTITUCION 134.

Pone las calidades que han de preceder para obtener el Grado de Bachiller en Medicina.

El que pretendiere Grado de Bachiller de Medicina ha de ser Maestro en Artes, y á demas conforme á la Ley trece titulo siete Libro primero de la Recopilacion de Castilla ha de tener quatro cursos ganados precisamente en quatro años cumplidos aciendiendo en sus respectivos tiempos á sus clases y exercitandose en los actos de la facultad arguyendo, y respondiendo. Justificadas estas calidades será admitido á la pretencion, y le señalará el Rector dia para la repeticion publica, para la qual pondrá dos Questiones, de los quales la una será precisamente de Anatomia, y le arguirán dos Catedraticos, ó Doctores que se asignarán de el Claustro, y dos Estudiantes de la facultad en calidad de proponientes. Despues de esto señalará dia para el examen secreto para el qual dará otro dia antes veinte y cinco Questiones, y le arguirán como está dicho. Y por quanto el yerro practico en la Medicina es irrevocable, y viendose autorizados de el Grado pudieran querer acreditarse de Medicos en el vulgo. Por tanto conforme á la misma Ley ya citada, aun que salgan aprobados, no se les dará el titulo de Bachiller hasta que haviendo practicado dos años con Medico conosido vicitando con él enfermos traigan testimonio autentico de ello, y aprobacion de el Proto Medico conforme á la Ley nueve, Titulo diez y seis Libro tercero Capitulo primero. Y para evitar el abuso, ó fraude en esta materia tendrán los Rectores que por tiempo fueren el cuidado de pasar al Ylustre Cavildo de esta Ciudad cada quatro años un oficio con el recuerdo de esta Constitucion, y de las Leyes citadas para que sin los titulos correspondientes no se permita á ninguno el exercicio de Medico, ni á los estraños sin el pase de la Universidad que se dará despues del examen del Proto Medico como á los Sirujanos, y Boticarios con arreglo á todas las Leyes de los titulos citados en que se prescriben Vicitas de Boticas, y otras formalidades, sobre cuyo cumplimiento velará el Rector pena de ser convenido en la residencia que ha de dar al fin de su Gobierno.

CONSTITUCION 135.

Pone las calidades y modo para el examen de Lisenciado en Medicina.

Para Lisenciado en Medicina presentará el pretendiente el Grado de Bachiller, certificacion de dos años de practica, y de haver tenido despues de aprobado para Bachiller quatro actos en la Universidad arguyendo ó defendiendo, y con esto tendrá re-

peticion publica de tres cuestiones de Medicina, y Anatomia, y de Filosofia natural. Y luego tendrá examen secreto con veinte y cinco Questiones, en que haya de Anatomia algunas, y dos de Filosofia. Le arguirán como está dicho para los demas, y saliendo aprobado se le conferirá el grado de Lisenciado bajo de la contribucion y solemnidades que se dirán, y el de Doctor quando lo pida bajo de sus respectivas calidades; Teniendo para todo muy presente lo delicado, y peligroso de esta facultad, y lo determinado en las Leyes trece, Titulo siete Libro primero, y Ley nueve Titulo diez y seis, Libro tercero Capitulo once de Castilla, y en las Leyes segunda, quarta, quinta, y sexta, Titulo sexto, Libro quinto de la Recopilacion de Indias, á cuyo fin, y para que teniendo el Proto Medico inmediata dependencia, y subordinacion al Rector se le estimule por este al cumplimiento de su obligacion en examenes, y Vicitas de Botica será Proto Medico el Catedratico de Prima conforme á lo dispuesto para las Universidades de Mexico, y Lima por la Ley trece Titulo seis, Libro quinto de las Municipales.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
CONSTITUCION 136.

Contribucion pecuniaria para grados, y su distribucion.

Mandamos que las contribuciones sean, y se distribuyan en la manera siguiente. Para el grado de Maestro en que en las diversas tasas de la Universidad de San Gregorio la mayor era de trescientos quarenta y cinco, y la menor de treinta y cinco, y en la de Santo Tomas doscientos y treinta pesos, lo que ocasionava pocos Graduados: Teniendo tambien presente que con la suprecion de el Grado de Bachiller en Filosofia, ahorrarán el costo de treinta pesos se toma el medio de ciento, y veinte pesos para los que sigan el metodo de sacar puntos por suertes, que para solo este grado se deja permitido. Y los que aspiraran á él por examen, contribuirán quarenta pesos de los cuales veinte se gastarán en propinas del examen en uno y otro caso dando quatro al Rector, á dos pesos á los Catedraticos concurrentes á peso á los dos Colegiales, al Secretario y quatro reales á cada Bedel. Y de el resto en el primer caso cincuenta pesos para Caja, y cincuenta para paseo, y un moderado refresco, y en el segundo caso diez pesos para Caja y diez pesos para Caja, y diez para el paseo, y refresco en la forma dicha, con declaracion, que si algo sobrare, hecho el costo de el paseo, y refresco aduzca á la Caja de Universidad.

Para el Grado de Lisenciado en Teologia la quarta parte de el Grado de Doctor de que deducidas las propinas de el Rector Canciller, Arguyentes, Secretario, y Bedeles, en la tasa de arri-

ba, que aquí importa veinte pesos, el resto será para Caja, y refresco de paseo si lo hubiese y si no hubiese paseo todo el sobrante será para la Caja de Universidad.

Para Bachiller en Jurisprudencia quarenta pesos de que deducido el costo de el examen lo demas será para la caja.

Para Lisenciado en Canones y Leyes la quarta parte de el Grado de Doctor de que deducidos veinte pesos de las propinas de el examen el resto será para la Caja, y refresco de el paseo si lo hubiese, y si no hubiese paseo todo el sobrante sea para caja.

Para Bachiller en Medicina treinta pesos de que deducidas las propinas de el examen en la forma dicha el resto será para la Caja.

Para Lisenciado en Medicina la quarta parte de el Grado de Doctor que se distribuirá como en los demas.

Para Doctor en Canones y Leyes trescientos pesos de que deducidos cincuenta pesos para la caja, el resto se repartirá en propinas por igualdad á los Maestros, y Bachilleres, y tercia parte mas á los Lisenciados, y doble á los Doctores, entendiendose con todos los que asistieren con insignias, como está dicho, y al que absolutamente no asistiere no se le dará propina, salvo, si avise al Rector estar enfermo dentro de esta ciudad.

Para Doctor en Teologia doscientos, y cincuenta pesos repartidos del mismo modo que está dicho en Leyes.

Para Doctor en Medicina doscientos pesos repartidos en la forma dicha.

CONSTITUCION 137.

Que señalen de Pasantes dos Estudiantes de Teologia y Leyes con las propinas y obligaciones que se explican.

En Teologia y Leyes se señalarán á dos Pasantes los quales serán nombrados alternativamente en todos los actos en que hay propinas, y cumpliendo devidamente por dos años con este encargo en lecciones, explicaciones, instruyendo conferencias, y actuando á los Estudiantes se les dará el grado á que aspiren por la mitad de la contribucion á demas de tenerles presente para las demas distinciones que el Claustro arvitre para que no falten Pasantes.

CONSTITUCION 138.

Que á los hijos de los que hayan sido Catedraticos se les de el grado por la mitad.

Iten á los hijos de los que hubiesen sido Catedraticos se les darán todos los grados por la mitad de propina, y caja. Yten á los que se huvieren de graduar en qualquier grado, siendo de

idoneidad conosida, y constando que por su pobreza no podian pagar por entero propina, y caxa podrá el Claustro moderar á la mitad, ó declarar la total excepcion conforme á la Ley seis Titulo siete Libro primero de la Recopilacion de Castilla.

CONSTITUCION 139.

Que no se dexe dificultad indecisa ni permita alteración descomedida en los actos Literarios.

El que precide un acto sea obligado á reasumir la verdad, y solucion de la dificultad propuesta. Y no lo haciendo el, lo haga el Catedratico de Prima, ó el que se le sigue, y por su defecto qualquier Doctor, de manera que no quede dificultad indecisa: pero nadie se atraviese mientras otro hable, y el Catedratico de Prima de cada facultad haga el Regente en los actos Literarios teniendo siempre el Rector la Campanilla para imponer silencio en los disturbios, y en caso de faltarle alguno al respeto le mande salir, y mientras lo haga para el acto, y despues se le imponga la pena que al Rector y Conciliarios parecieren de inhavilitacion suspension, ó multa.

CONSTITUCIÓN 140.

Que qualquiera graduado pueda arguir en los actos Literarios.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Fuera de los nombrados para arguir pueda hacerlo qualquiera de los Doctores, ó Maestros y el Rector tenga cuidado de ofrecerles en general, ó en particular las replicas quando estén en el Teatro.

CONSTITUCION 141.

Que las Ascerciones se examinen por un Catedratico, y se pasen al Señor Fiscal.

Las Ascerciones asi para repeticiones publicas como para conclusiones, se vean por el Catedratico de Prima de facultad y quando el precida se vea por el que huviese de hacer de Regente, y sin su pase, y el del Señor Fiscal de lo Civil, como censor Regio en conformidad de la Cedula de seis de Septiembre de mil setecientos setenta años no se repartan. Y todas estas funciones publicas se hagan con la mayor solemnidad de musica, y acompañamiento: Y el repetente con dos Catedraticos, y seis

Colegiales delante de los Colegiales irán los Bedeles con sus Masas á sacar al Rector de su casa si no huviere prevenido enfermedad ó embarazo, y concluido el acto le dejarán del mismo modo.

CONSTITUCION 142.

Señala la hora de los exámenes el modo de asistencia botacion y distribucion de propinas.

Los exámenes secretos para Grados se harán de las seis de la noche para adelante sentandose en un Banco raso el examinando delante de la mesa en que ha de estar el Relox de Arena, Campanilla, y los Libros de el derecho, si fuere sobre ellos el acto, y el actuante no entrará hasta que mandandolo el Rector sea llamado por los Bedeles que asistirán con Masas; y acabado el examen saldrá, repartirá el Bedel mayor las propinas, y el Secretario las dos letras de aprobacion, y reprobacion á cada Vocal, y saldrá con los Bedeles, y luego cada uno pondrá secretamente, y sin mostrarla á otro la A, en el Cofre, ó Cantaro, que ha de gobernar y la R en el inútil, y concluido tocará el Rector la Campanilla, y con el Bedel, llamará al Secretario para que sacando las letras de el Cofre de fé, y en caso de discordia el Rector la dirima como en toda otra votacion, y se asentará en el Libro, si á pluralidad de votos salió aprobado, ó con todos: Y siendo la mayor parte R R queda negado el Grado, y no se vote segunda vez, pena de veinte y cinco pesos al Rector que lo consintiere salvo por equibocacion jurandola alli el que la cometió. Y aun que se deniegue el Grado se repartan las propinas de el examen por el trabajo, y se retenga lo que era para la Caja, y solo se bolverá lo que hecha la aprobacion huviera servido para el paseo y refresco.

CONSTITUCION 143.

Lo que se ha de observar en caso de igualdad de votos.

El el caso de que en el examen secreto salgan tantas A A como R R podrá el Rector tratar si convendrá imponer alguna penitencia, y si se impusiere se suspenderá el Grado hasta verificarla, para lo qual se asentará en el Libro pero no se pondrá en el titulo.

CONSTITUCION 144.

Acompañamiento y solemnidad para los Grados.

Para los Grados inferiores al de Doctor saldrá de la Universidad el Secretario con dos Graduados los mas modernos á sacar de su casa al Candidato y juntos todos irán con musica á

sacar al Rector, y llevarle á la Yglesia mayor donde estará el Maestre Escuela acompañado de quatro Doctores, y alli se conferirá el Grado. Y si fuere para Lisenciado le irán á sacar seis Graduados, y el Secretario y Bedeles con Masas, y para Doctor todo el Claustro: Y el que no asistiere con sus insignias, á demas de perder la propina en el caso de haverla sea reprehendido, y apercivido por auto, y por la segunda, multado á parecer de el Rector. Concluido el paseo se hará refresco con la moderacion debida en una de las piezas de la Universidad; el qual acabado irán á dejar al Rector, y al Graduado en la conformidad que fueron sacados.

CONSTITUCION 145.

Modo con que el Maestre Escuela conferirá estos Grados.

Si el Graduando huviere sido plenamente aprobado dirá el Maestre Escuela al conferirle el Grado; *Cum fueris ab omnibus approbatus: Y sino; cum fueris approbatus.* Si huviere tenido penitencia, dirá, *Ut cum poteris ad gradum ascendas:* Y si no huviere penitencia dirá: *ut cum volueris ad gradum ascendas.*

CONSTITUCION 146.

Modo con que el Maestre Escuela conferirá estos Grados.

Solemnidad y paseo para el Grado de Doctor.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Para el Grado de Doctor, haviendolo, postulado ante el Rector con las justificaciones correspondientes y señaladose dia para el paseo y grado irán todos los Graduados con sus insignias, Bedeles, y Masas, y con la musica correspondiente á sacar al Candidato ó pretendiente, el qual como que solo es Lisenciado llevará puesta Museta, pero no borla y luego sacarán al Rector, y harán paseo por las calles que este huviere ordenado, y los dejarán en la misma conformidad en sus casas; Y se declara que el Doctorando podrá llevar el bestido de la calidad, y color que quiciere conforme á su estado, y delante quatro Lacayos y dos pajes con la librea. Que al reverso de las Armas Reales que han de ir en el Estandarte podrá poner las suyas pintadas en tafetan á su costa. Y que podrá tambien poner á la puerta de su casa en dicho dia el Escudo de sus armas sobre un Tapis.

(Continuará).